

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha del Sistema Integrado de Transporte Público, además de los esfuerzos técnicos y financieros, exige adelantar como parte fundamental de la misma, un proceso de comunicación, capacitación, sensibilización e información a los ciudadanos sobre un tema que afecta la manera en que los ciudadanos se transportan e implicará, en este sentido, una nueva estructura de movilidad y un cambio en la cultura y comportamiento de los bogotanos.

Que corresponde a TRANSMILENIO S.A. como entidad responsable de la implementación del nuevo Sistema Integrado de Transporte Público, satisfacer la necesidad de transporte público de los usuarios del Distrito Capital y su área de influencia, con estándares de calidad, eficiencia y sostenibilidad, mediante la planeación, gestión, implantación y control de la operación, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; en este orden de ideas, tiene la responsabilidad de garantizar durante la implementación y operación del SITP, las acciones necesarias que respondan a una Estrategia Integral de Comunicaciones que permita la efectiva socialización de las características y el funcionamiento del mismo, así como su apropiación por parte de la ciudadanía.

Que en este sentido, los esfuerzos deben concentrarse en socializar y enfatizar la forma correcta de utilizar el nuevo Sistema, muy distinto al actual, en los que se destacan la falta de organización y comportamientos que podrían señalarse como malos hábitos de los usuarios del transporte público colectivo, adquiridos en gran parte por la desorganización, la falta de control y la desatención al cumplimiento de estándares de calidad del servicio.

Que TRANSMILENIO S.A ha venido implementando las acciones necesarias de socialización que responden a la Estrategia Integral de Comunicaciones del SITP, diseñada para garantizar la información necesaria, completa y oportuna a los usuarios actuales y potenciales del nuevo sistema de transporte público de Bogotá y generar sentido de pertenencia y apropiación, desde la puesta en operación del mismo.

Que entre las acciones implementadas, con el propósito de cumplir con el objetivo planteado, se diseñaron e implementaron herramientas eficaces y efectivas en el proceso de socialización de la información del SITP, entre las que está el sitio web www.sitp.gov.co en el año 2012 y el rediseño total del sitio web www.transmilenio.gov.co en el año 2013, migrando los CMS de ambos portales a un manejador de contenidos orientado a criterios GEL entre 2015 y 2016, así como la adecuación de los mencionados sitios a los lineamientos establecidos en la Guía 3.0 Sitios WEB Distrito Capital en el año 2015 (Guía de

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

Sitios Web para entidades del Distrito Capital 2017), que exige el cumplimiento de la norma NTC 5854 en su nivel AAA de accesibilidad, dotando a éstas herramientas de los procesos de actualización y mantenimiento pertinentes en un entorno tan dinámico.

Que se hace necesario garantizar que los lineamientos mencionados tendrán continuidad en los sitios web vigentes y relacionados en el estudio Previo y sus anexos técnicos del presente proceso.

Que con el dinamismo del mundo digital, en el año 2018 tiene lugar el proceso de transformación de la Estrategia de Gobierno en Línea, antigua GEL a política de Gobierno Digital, generándose un nuevo enfoque en donde no sólo las empresas del estado sino también los diferentes actores de la sociedad, son participantes activos y decisivos en el desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia y en donde las necesidades y problemáticas del contexto determinan el uso de la tecnología y la forma como ésta puede aportar en la generación de valor público.

Que en este sentido, el nuevo objetivo de la política de Gobierno Digital es el siguiente:

“Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital”

Que es importante soportar el hecho de que TRANSMILENIO S.A., es sujeto obligado de cumplimiento de la estrategia de Gobierno Digital y por ende los procesos de adquisición de herramientas y/o servicios tecnológicos de performance muy especializado se soportan en las disposiciones y directrices de la nueva estrategia de Gobierno Digital y específicamente en uno de sus ejes articuladores como lo es el de seguridad de la información a la luz de las políticas implementadas y vigentes en la Entidad. (ISO/IEC 27001:2013)

Que dichas políticas van en lineamiento de las disposiciones que en esta materia establece el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones de carácter obligatorio para entidades del orden distrital en el caso de TRANSMILENIO S.A.

Que el marco normativo se circunscribe a las siguientes disposiciones:

- “
- Decreto No. 1008 de 2018 *“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*; así como al Decreto No. 338 de 8 de marzo de 2022 *“Por el cual se adiciona el título 21 a la parte 2 del libro 2 del Decreto único 1078 de 2015, Reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de establecer los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital, se crea el modelo y las instancias de gobernanza de seguridad digital y se dictan otras disposiciones”*

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

- Lineamientos del Decreto 1519 de 2020 en usabilidad, accesibilidad y la sección de transparencia y acceso a la información pública.
- Resolución 500 de 2021, *“por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la Política de Gobierno Digital”*.
- Resolución 746 de 2022 *“Por la cual se fortalece el Modelo de Seguridad de la Información y se definen lineamientos adicionales a los establecidos en la Resolución 500 de 2021”*
- Manual de Gobierno Digital 2018, Última actualización versión 6, diciembre de 2018 (Incluye Habilitador Transversal de Seguridad de la Información)
- Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - MinTIC – Adaptado sobre la Norma ISO/IEC 27001:2013.
- Resolución No.004 de 2017 – Artículos 5,6,8 y 9 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C - Comisión Distrital de Sistemas - CDS.
- Guías de implementación MinTIC (G1-G21).
 - G1 Metodología de Pruebas de Efectividad.
 - G2 Política General.
 - G3 Procedimiento de Seguridad.
 - G4 Roles y Responsabilidades.
 - G5 Gestión y Clasificación.
 - G6 Gestión Documental.
 - G7 Gestión de Riesgos.
 - G8 Controles de Seguridad.
 - G9 Indicadores de Gestión de Seguridad.
 - G10 Continuidad del Negocio.
 - G11 Análisis de Impacto.
 - G12 Seguridad en la Nube.
 - G13 Evidencia Digital.
 - G14 Plan de Capacitación, Comunicación y Sensibilización.
 - G15 Auditoría.
 - G16 Evaluación del Desempeño.
 - G17 Mejora Continua.
 - G18_Lineamientos_terminales.
 - G19_Aseguramiento_protocolo IPV6.
 - G20_Transicion_IPv4_IPv6.
 - G21_Gestion_Incidentes.

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

Que, así las cosas, el objeto del presente proceso se enmarca en el cumplimiento de la estrategia de gobierno digital y de sus ejes articuladores en la especificidad del Modelo de seguridad y privacidad de la información en lineamiento del estándar ISO/IEC 27001:2013.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de TICs de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: **“DTC87 Contratar el análisis, diseño, pruebas de aseguramiento de la calidad (QA), operación y acompañamiento al despliegue de soluciones de software, soporte y administración de las herramientas de gestión web, en cumplimiento de la norma NTC 5854 en su nivel AAA de accesibilidad para apoyar los procesos de transformación digital de TRANSMILENIO S.A.”**

Que para el proceso referenciado, TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 299.552.180), dentro del cual se encuentran incluidos todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por la TMSA, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo.

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

- **CDP N.º** 202304 6536 DEL 24 de Abril de 2023
- **Rubro:** Servicios De Diseño Y Desarrollo De Aplicaciones En Tecnologías De La Información (Ti)
- **Código De Rubro:** 421202020083141
- **Meta de inversión:** N/A
- **Codificación plan anual de adquisiciones:** DTC87

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b., del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 24 de abril y el 8 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el cual en sesión del 10 de mayo de 2023, recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso es susceptible de limitarse a Mipymes

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

No	Definición	Marcar con una “x”	
		SI	NO
1.	El proceso de selección utilizado para la adquisición de los bienes o servicios requeridos esta cobijado por un Acuerdo Comercial Internacional.	X	

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

- d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en el link TMSA-SAM-04-2023, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-04-2023**, cuyo objeto es *“DTC87 Contratar el análisis, diseño, pruebas de aseguramiento de la calidad (QA), operación y acompañamiento al despliegue de soluciones de software, soporte y administración de las herramientas de gestión web, en cumplimiento de la norma NTC 5854 en su nivel AAA de accesibilidad para apoyar los procesos de transformación digital de TRANSMILENIO S.A.”* a partir del día 12 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 299.552.180)**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por la TMSA, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo.

PARAGRAFO: El presupuesto se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202304 6536	24-04-2023	421202020083141– Servicios De Diseño Y Desarrollo De Aplicaciones En Tecnologías De La Información (Ti)	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE	\$ 299.552.180

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-04-2023**, como se detalla a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-04-2023**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	11-05-2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

RESOLUCIÓN No.187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Apertura del proceso y publicación del pliego definitivo	11-05-2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de manifestaciones de interés (De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015)	12-05-2023	16-05-2023 a las 4:30 PM	Nota: Los oferentes interesados en el proceso, deberán inscribirse en esta convocatoria y enviar manifestación de interés a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Nota: Quienes no manifiesten interés en el proceso no se habilitará la opción para cargar su oferta en la plataforma SECOP II.
Publicación del listado de manifestación de interés	16-05-2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	12-05-2023	16-05-2023 a las 4:30 PM	En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	18-05-2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Fecha máxima para expedir adendas	19-05-2023 a las 19:00 PM		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co

RESOLUCIÓN No.187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Cierre del proceso	23-05-2023 A las 3:00 pm		Las ofertas <u>UNICAMENTE</u> se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Evaluación de las ofertas	23-05-2023 – 24-05-2023		Comité Asesor y Evaluador
Publicación del informe de evaluación	25-05-2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique)	26-05-2023	30-05-2023	<u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u>
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuestas a las observaciones	01-06-2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto administrativo de adjudicación.	02-06-2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro del día hábil siguiente a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co

RESOLUCIÓN No. 187 DE 2023

“Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-04-2023.”

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co

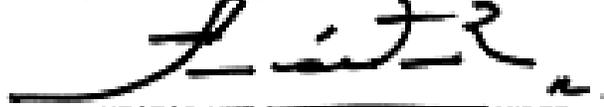
ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-SAM-04-2023.

ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR HUGO BETANCOURT RAMIREZ

Director Técnico de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (E) – TRANSMILENIO S.A.

Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: *Angela María Pineda C- Profesional Especializado de la dirección Corporativa*
 Revisó: *Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa*
 Revisó: *Isabel Cristina Cruz Moya // Contratista Dirección Técnica de Tic's*
 Revisó: *Gloria Granados // Contratista Dirección Técnica de Tic's*